



AUTO № 0828 DE 2020 29-12-2020



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 47001311800220200007200, instaurada por la señora MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, bajo el radicado No. 47001311800220200007200, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la Resolución No. CNSC 20182120185495 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 58673, denominado Instructor, Grado 1, del Área Temática de Agricultura, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.306, ocupó la posición No. 6.

Que la señora MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena bajo el radicado No. 47001311800220200007200, quien mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 18 de diciembre de la misma anualidad, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al MERITO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE, invocados por la accionante MABIS YANETH FERNANDEZ ARAUJO identificada con C.C No 57.444.306, por las razones expuestas en la motivación, es decir, para dar prevalencia al principio del mérito.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1 para el que concurso la accionantes, cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6). Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...)".

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20201020955581 del 21 de diciembre del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 47001311800220200007200, Instaurada por la señora MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un "estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1 para el que concurso la accionante". Así, y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias, se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado identificado con la OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 Grado 1, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará a la señora MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabisfernandez@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.306, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, efectuar un "estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1 para el que concurso la accionante", conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles "(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6)", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, WILSON MONROY MORA, al correo institucional wmonroy@cnsc.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo institucional <u>iruiz@cnsc.gov.co</u> para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabisfernandez@hotmail.com.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 47001311800220200007200, Instaurada por la señora MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena en la dirección electrónica: j02pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P. Elaboró: Sharon D. Gómez Mora